



Buenos Aires, 19 de octubre de 2020.

Señora Presidente
Comisión de Acuerdos
Honorable Senado de la Nación
Dra. Anabel Fernández Sagasti
S _____ / _____ D

Máximo J. FONROUGE, en mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Montevideo 640, Ciudad de Buenos Aires, cumplo en dirigirme a Ud., a fin de comunicarle nuestra oposición, por decisión unánime de los miembros del Directorio de nuestra Institución, a la designación de **RAÚL DANIEL BEJAS**, como Vocal de la Cámara Nacional Electoral (PEN N° 181/20 Mensaje Poder Ejecutivo N° 102/20).

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires es una Asociación Civil cuya personería jurídica tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el Nro.1213/1913 y resultó aprobada el 25 de abril de 1914, conforme surge de la documentación pertinente que en copia se adjunta (Estatuto y sus modificaciones inscriptas ante la Inspección General de Justicia). La representación que invoco surge de la documentación que se indica a continuación:



1).- Acta de Asamblea transcripta a los folios 16 a 18 del libro de Actas de Asamblea N° 4, del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, rubricado en I.G.J. el 15/10/2009, bajo el número 74289-09. 2).- Acta de Directorio transcripta a los folios 347 a 349 del libro de Actas de Comisión Directiva N° 23, del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, rubricado en I.G.J. el 04/09/2014, bajo el número 57435-14. Ambas de fecha 18 de marzo de 2019.

Esta presentación la realizamos de conformidad con la convocatoria contenida en los arts. 123 ter y 123 quarter del Reglamento del H. Senado, en base a la cual se somete a la opinión pública, la postulación, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, del Dr. **RAÚL DANIEL BEJAS**, para ocupar una vacante como Vocal de la Cámara Nacional Electoral. En este sentido, debemos destacar que el hecho de proponer una discusión pública como la que nos ocupa, constituye un indiscutido avance en los procedimientos republicanos de gobierno.

Conforme lo establecido por el artículo 22° del Reglamento del Senado de la Nación, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires a través de la presente y en el ejercicio del derecho que le confiere dicha normativa, viene a observar la postulación de **RAÚL DANIEL BEJAS**, cuyo pliego remitido por el



Poder Ejecutivo Nacional habrá de considerar la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación con el cometido de ponderar su designación como vocal de la Cámara Nacional Electoral.

La referida Cámara tiene competencia en todo el territorio nacional. Este tribunal electoral integra el Poder Judicial de la Nación y, en nuestro país, es la autoridad superior de aplicación de la legislación político-electoral y, asimismo, tiene un rol esencial en todo lo relativo a la organización de los procesos electorales.

Además de las funciones jurisdiccionales propias de todo tribunal de justicia, ejerce facultades reglamentarias, operativas y de fiscalización del Registro Nacional de Electores. Es así que, dentro de sus funciones registrales y de fiscalización específica se encuentran las relativas al Registro Nacional de Partidos Políticos y el Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos, entre otras trascendentes funciones registrales referidas a los procesos electorales.

En ese sentido resulta insoslayable señalar que el candidato propuesto para integrar el tribunal que ejerce funciones de autoridad electoral, cuanto menos, resulta controvertida y es susceptible de observarse.



Como resulta notorio y así ha sido informado por diversos medios periodísticos el doctor **RAÚL DANIEL BEJAS** ha ejercido funciones que lo vinculan al desempeño de la actividad político partidaria (*La Nación*, 1º de octubre de 2020, “Daniel Bejas, el juez militante que Alberto Fernández propuso para la Cámara Electoral; *La Gaceta*, 15 de octubre de 2020, “Impugnan la postulación de Bejas a la Cámara Electoral federal”). Ello, claramente, significa una controversia tanto ética como de insoslayable proyección en términos de conflicto de intereses en relación al cargo y competencia jurisdiccional específica para el cual se lo postula.

Dicha circunstancia se traduce en una afrenta relevante a la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la magistratura en materia electoral a través de la designación con la que se pretende investir al candidato indicado.

A ese respecto cabe puntualizar que **RAÚL DANIEL BEJAS** es reconocido por el fuerte vínculo con el Partido Justicialista de la provincia de Tucumán del que fue su apoderado entre los años 1984 hasta 1996.



Dicha situación no se trata de una mera cuestión formal o anecdótica. Esta circunstancia, por si sola, irrumpe en la evaluación de la candidatura de un modo disonante e incontrastable.

En el sistema político implementado en la República Argentina, se asigna legalmente a la Cámara Nacional Electoral el ejercicio del rol jurisdiccional de alzada.

En síntesis, la arquitectura de la legitimidad institucional del sistema político nacional se basa y reposa en el respeto y confianza a quien tiene la última palabra en caso de conflictos: En este caso específico, la Justicia Electoral.

Ésta, en el ejercicio de la función jurisdiccional legalmente encomendada, potencia y legitima para los ciudadanos la credibilidad y confiabilidad del valor político en el sistema institucional de nuestro país.

Por ese motivo, de prosperar la candidatura de RAÚL DANIEL BEJAS, que impugnamos, se advierte con claridad que su notoria trayectoria partidaria adquiere la nada halagüeña característica de un inadmisibles gravamen que pende sobre la independencia e imparcialidad con que habrá de ejercer su judicatura, más aún, porque



de modo explícito inculca la apetencia político partidaria en el nudo gordiano del sistema institucional de nuestro país: La Justicia Nacional Electoral.

Declaro bajo juramento que las expresiones contenidas en esta presentación son veraces y que no existen razones que pongan en duda nuestra objetividad respecto del candidato.

Asimismo, manifiesto bajo juramento que ni a título personal ni la Institución que represento nos encontramos alcanzados por alguna de las causales contempladas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que se mencionan a continuación:

- tener los presentantes parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad;
- tener los presentantes, o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, algún interés en la designación de alguno o algunos de los postulantes, o sociedad o comunidad con alguno de aquéllos, salvo que la sociedad fuese anónima;
- tener los presentantes pleito pendiente con alguno de los aspirantes;
- ser los presentantes acreedor, deudor o fiador de alguno de los candidatos;



- ser o haber sido los presentantes autor de denuncia o querrela contra alguno de los candidatos, o denunciado o querrellado por alguno de éstos con anterioridad;
- ser o haber sido los presentantes defensor de alguno de los postulantes o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca de este procedimiento de selección;
- haber recibido los presentantes beneficios de importancia de alguno de los postulantes;
- tener los presentantes, con alguno de los candidatos, amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- tener los presentantes, con alguno de los aspirantes, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires queda a disposición del Honorable Senado de la Nación para ampliar, si estiman necesario, los argumentos señalados precedentemente.

Saludo a Ud. con la mayor consideración.



MÁXIMO J. FONROUGE
Presidente